
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís, del 2 de junio de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrente: Consorcio Solsanit, S. R. L. y Tiburcio Sarita.

Abogado: Lic. Manuel Alberto Cruz.

Recurridos: José Antonio Méndez Santos y Antonio Taveras Alberto.

Abogados: Licdos. Claudio J. Monegro Olivioy Eudes E. Hernandez G.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 26 de septiembre de 2018
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Consorcio Solsanit, SRL. y el Ing. Tiburcio Sarita, dominicano, mayor de edad, Cédula al día, domiciliado y residente, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, fecha 2 de junio de 2015;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 2 de junio de 2015, suscrito por el Lic. Manuel Alberto Cruz, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0724835-3, abogado de los recurrentes, Consorcio Solsanit, SRL. y el Ing. Tiburcio Sarita;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de julio de 2015, suscrito por los Licdos. Claudio J. Monegro Olivioy Eudes E. Hernandez G., Cédulas de Identidad y Electoral núms. 056-0000663-8 y 056-0034474-0, respectivamente, abogado de los recurridos, los señores José Antonio Méndez Santos y Antonio Taveras Alberto;

Vista la instancia de desistimiento del recurso de casación depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de agosto de 2018, suscrita por el Lic. Manuel Alberto Cruz, de generales que se indican, abogado de la parte recurrente, mediante el cual se hace formal depósito del Acuerdo Transaccional y Recibo de Descargo Finiquito Definitivo;

Visto el Recibo de Descargo, de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito y firmado por los señores José Antonio Méndez Santos y Antonio Taveras Alberto, parte recurrida y por sus respectivos abogados los Licdos. Claudio J. Monegro Olivioy Eudes E. Hernandez G., cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Miguel Cabral Hernández, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes otorgan formal y absoluto recibo de descargo y finiquito legal a favor de Consorcio Solsanit, SRL., para cumplir con lo establecido por los cánones legales vigentes;

Visto la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente

que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y después de haber sido conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por Consorcio Solsanit, SRL. y el Ing. Tiburcio Sarita, del recurso de casación por ellos interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en fecha 2 de junio de 2015; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 26 de septiembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.